# Mcial

#### LA PROVINCIA DE LEON

ABVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bonerix que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de enstumbre donde permanecesa hasta el recibo del número signiente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los Boectives coleccionados ordenadamente para su en-Luadernación que deberá verificarse cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo è Illjos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) a 30 rs. trimestre y 50 el semestro pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de nãos anterioras á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las listadiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancio de parte ao pobre, se in-sertarán oblicidamente, asimismo conteguir anuncio concerniente al servicio nacional, que dinane de las aismas, los do laterés particular prévio el pago de un real, por cada linea de insercion.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Angusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.-Núm. 60.

Correos.

Por disposicion del Illmo. Senor Director general y de acuerdo con el Sr. Administrador de Correos de esta capital, el dia 28 del corriente à les doce de la mañana, tendrà lugar en el mejor postor, la subasta del servicio provisional por peatones, de le conduccion de la correspondencia pública entre Busdongo y el puerto de Pajares, y viceversa, en los dias en que se enquentre intransitable dicho pnerto à causa de las nieves, obli-gandose el contratista, en el caso de hacerse necesario prolongar el trayecto, ya en su arranque, ya en su término, ú recorrerlo abonándole á prorata lo que por razon de la mayor distancia pueda corresponderle al respecto de la cantidad que quede contratado el mencionado servicio.

Los Alcaldes de Busdongo y Pajares fijarán este anuncio y pliego de condiciones en los sitios de costumbre para mayor

publicidad.

Lo que he dispuesto se annncie en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de las personas que desecu interesarse en la subasta, la cuol tendrá lugar en mi despacho en dicho dia y hora.

Leon 17 de Noviembre de 1877 -El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Condiciones bajo las anoles se contrata el servicio de la conduccion provisional de la correspondencia pública por peatones entra Aus-dougo y el Puerto de Pajares. puru el cuso en que lus nieves intercepten el paso del correo por la via ordinaria durante el invierno próximo.

1. El contratista se obliga á conducir toda la correspondencia pública, sin escepcion de ninguna clase, por medio de los pentones necesarios para hacer es e servicio, siempre que en el trayecto espresado ó en parte de él, impida la nieve la conduccion del correo por los medios ordinarios, por la retribución de tres pesetas por cada peuton diario que se emplee.

2.º Al efecto y prévio aviso por escrito de la Autoridad de la provincia ó del Administrador de Correps que con más oportunidad pueda trasmitirio al contratista, para evitar la detencion de la correspondencia, ten dra éste inmediatamente dispuestos a prestar el servicio mencionado, el número de pestones que á juicio de los funcionarios espresados fueran necesarios para trasportar la correspondencia

por el trozo interceptado.

3. No se dispondrá ningun servicio de esta clase por las Autoridades 6 funcionarios mencionados, sin que conste por certificacion de les Alcaldes de los pueblos más próximos al punto en que haya de prestarso, que no es posible el paso del carranje en que ordinariamente se conduce el correo. En este caso se pasará al contratista el aviso prevenido en la cláusula 2.º, gl que acompañará copia de la certifi-cacion del Alcalde untes espresado, y enyos documentos han de unirse à las cuentas para su abono, como comprobantes de los trayectos que en cada din haya sido necesario verificar el

servicio de pealones.
4. Al designarse en el aviso que ha de pasarse al contratista el númeto de pentones que se considere necesario para el trasporte de la correspondencia por el trozo interceptado, habra de tenerse en cuenta por el funcionario que lo expide, la distancia de aquel y que cada peaton ha de con-ducir precisamente dos paquetes de correspondencia del tameño y peao or-dinarios. El mismo total diario de astos, habra de consignarse por el contratista en la cuenta que por mensua-lidades vencidas forme de los peato-

nes quo diariamente tambien se hayan empleado en el servicio; enten-diéndose que los mismos peatones, conductores de la correspondencia, son los obligados á espalar la nieve, si

fuera necesario para abrirse el cataino.

5. El contratista podrá amplant El contratista podrá emplear caballerias para el trasporte de la corpura su abono por seis postones.
6.\* Habiandos respondencia, computándose cada una

Habiendose senalado como puato de término el paeblo de Pajares para el servicio que se contrata en les provincias de Ovieto y de Leon. y que les de partir de Pajares en la primera, y de Busdongo en la segun-da, el contratista se obliga además é presturio por los mismos medios, en el caso de ser necesario protongar su trayecto por el punto de arranque, abunandosela por cada peaton que emplea disrinmente la cautidad esti-

pulada en la clausula I.\*

7.\* Právia la oportuna cuenta, que se formalizará con todos los autereslentes anteriormente espresados, los recibos necesarios con el V. B.º de las Autorid des locales, 6 en su defecto de la Guardia civil. é intervenidas por la Administracion de Correos subalterna de La Pola de Gordon, se abanara al contratista por mensuali. dades vencidas, la cantidad de tres pesetas por cada peaton que dinriamente resulte haber prestado servicio.

8." Sera de cuenta del contratista la escritura de obligacion que habrá de otorgarse y lus copius necesarias

de in misma.

0. Cunicsquiera que senu los resultados de las proposiciones que se hagan, queda siempre resorvada al Ministerio de la Gubernacion la facultad de aprobar à no definitivamente aquellos, teniendo siempre en cuenta el servicio mejor.

#### SECCION DE FOHENTO.

#### Bellas Artes.

El dia 17 del próximo mos de Euero es el designado para inaugurar en Madrid y Pabellon de Indo, la exposi-cion general de Bellas Artes, convoenda por el Ministerio de Fomento, admitiéndose las obers que descen ex-hibirse desde el dia 20 de Diciembre al 31 del mismo ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las cuatro de la turde, debiendo advertirse,

que no se admiticá obra alguna pasa-

do que sea dicho plazo.

Lo que se anuncia en el Boreria oricial para que llegue à noticia de las personas que deseen concurrir con sus obras 4 dicha exposicion.

Leon 13 de Noviembre de 1877 .-El Gobernador, Ricardo Paente y Brofins.

## MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: Que pur D. Francisco Gutierrez Tasson, vecino do Matallana, residente en el mismo, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, à las mave de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon Bamada Dos Amigos, sita en término comun del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio nombrado las Cárcahas, y linda al E. y O con las Cárcabas, at N. id. y Sierro de las Casas, y al S. tierra de Antonio Brugos, vecino del mismo Matallana; hace la designacion de las citadas 12 pertenoncias ou la forma siguiente: se tendrá por pauto de partida una calicata en carbon en el citado sitio de las Carcabas, distante unos 150 metros en direccion próximamente al N. de la citada tierra de Antonio Brugos, desde el citado punto se medirán 50 metros al N. y 150 al S., 100 al O., ó los que haya hasta las pertenencias de minas existentes y el resto hasta. 600 metros de Jargo en direccion al E. procurando al desmarcar hacer la variacion necesaria para que las longitudes de las pertenencias sea en la direccion de las capas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la lev, he admitido definitivamente por decreto de

este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno aus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 22 de Octubre de 1877 .- El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

# DIPUTACION PROVINCIAL

#### Primer periodo semestral de 1977 á 78.

Sesion del dia 2 de Noviembre de 1877.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Reunidos á las doce de la mañana los Sres, Canseco, Mora Varona, Mo-Heds, Urens, Crisdo Ferrer, Bauciella, Corral, Concellon, Eguiagaray, Quirós, Alvarez Miranda, Aramburu. Llamazares, Garcia Miranda, Gutierrez, Rodríguez Vazquez y Rodriguez del Valle, se layó por la Secretaria el decreto de convocatoria publicado en el Bolerin oficial, à los efectos prevenidos en los artículos 28 y 35 de la ley promulgada en 2 de Octubre último, declarando acto seguido el señor Gobernador en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente periodo

En conformidad al art. 43, se leyó la Memoria que presenta la Mesa á la Diputacion, pidiendo al final la palabra el Sr. Molleda para hacer presente que, si bien hasta ahora las Memorias se presentan impresas à la Diputacion y se reparten entre sus individuos, debe variarse este procedimiento, acordando en su consecuencia que de hoy en adelante no se impriman dichos trabajos hasta que una comision de la Diputacion emita informe sobre ellos y la Asambiea provincial los examine y discuta, y ordene su impresion y circulacion.

Contestó el Sr. Canseco Getino, que en cumplimiento A lo prescrito en el art. 48 de la ley publicada en 2 do Octubre último, la Mesa presenta una Memoria en la que se espresan los asuntos de que la Diputacion ha de conocer; los resueltos interinamente y el estado de los fondos, quentas y administracion, consignando los hechos tal cual los firmantes de ella creen que deben exponerse, siendo por lo mismo innecesario el nombramiento de esa comision especial, por cuanto ni la ley lo preceptúa, ni la práctica lo exige, ni es tampoco preciso, ni siquiera conveniente, porque si alguna rectificacion hubiese que hacer, en el curso de las sesiones pueden ejercer los Diputados sus derechos, y el Bornris se encargará de poner en conocimiento del público hasta donde cum-

plió ó nó la Mesa con sus deberes. Replicó el Sr. Molleda que no era su animo censurar ni dirigir recrimi-

naciones; pero como quiera que además de exponer los hechos se hacian apreciaciones sobre ellos, descaba que se rectificasen, y una vez verificado, desde luego asentia à la publicacion de la Memoria.

Usó á seguida de la palabra el senor Mora manifestando que lo que se pretendia para lo sucesivo era imposible: 1.º Porque el texto del art. 43 de la ley es preceptivo; 2 \* Porque siendo las Memorias nua relacion de las materias sobre que han de versar las sesiones, de no imprimirse y repartirse entre los Sree. Dinutados el mismo dia que sa reunen, habria necesidad de ascar tantas copias manuecritas cuantos fuesen los Diputados. operacion bastante dificil, que retrasaria seguramente el servicio; y 3.º Porque en tedas partes las Mamorias se presentan impresas y se reparten & los concurrentes, sin necesidad de comisiones especiales que las examinen y censuren, por cuanto ni son objeto de discusion, ni sobre su contenido puede recuer votacion.

Rectificaron los Sres. Canseco, Mora y Molledo, usando despues de la palabra los Sres. Eguiagaray y Gutierrez Rodriguez, quienes coincidie ron con las apreciaciones hechas sobre el particular por el Sr. Canseco Getino, manifestando con tal motivo que la Memoria, como trabajo esclusivo del Presidente y Diputados Secretarios, debe publicarse tal coul se hallaba redactada, sin cortapisas ni enmiendas de ningua género; sia el exámen de comision prévia, y sin perjuicio de que si en ella se consignan algunos hechos ó apreciaciones con las que no estén conformes todos los Sres. Diputados, ejerciten estos en 'as discusiones siguientes el derecho que el regiamento les concede,

Reclamó la palabra el Sr. Ureña para hacer presente que bien podia suceder one hubiese alcon concerto ò frase en la Memoria que fuera conveniente rectificar antes de proceder à repartirle, por cuya circunstancia debia quedar sobre la mela por veinticuatro horas, durante las cuales los Sres. Diputados tenian tiempo suficiente para enterarse de ella, lo que hoy es imposible que así suceda, por la rapidez con que se ha leido.

Se opuso el Sr. Canseco á la pretension dal Sr. Ureña, rectificando á la vez los conceptos que se le habian atribuido, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, se propuso que en votacion nominal se decidiera, usi los Sres. Diputados tenian suficiente conocimiento de la Memoria paru proceder à su reparto y circulation entre las corporaciones y autoridades à quienes se acostumbra à remitir. Verificada la votacion, se acordó que se distribuya y circule, por 13 votos contra 5, en la forma sigraiente:

Señores que digeron Si.

Canasco Getino, Mora Varona, Abad, por perjudicarse con ella los l

Criado Ferrer, Banciella, Concellon, 1 Alvarez Miranda, Quirós Alvarez, Garcia Miranda, Aramburu, Llamazares, Eguiagaray, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle.

Señores que digeron Nó.

Molleda, Uceña, Corral, Gutierrez Rodriguez y Sr. Gobernador, que esplicó su voto, baciendo presente que al votar con la minoria lo verifica con el objeto de hacer constar que derente el tiempo que lleva al frente del Gobierno de esta provincia, no se ha invertido un solo centimo en decomr su despacho, por cuya razon no pueden referirse à eu persons los parrafos consiguados en la página 18, número 4.º de la Memoria.

A los efectos prevenidos en el articulo 33 de la ley provincial, se scordó señalar el número de 15 sesiones para el presente período, que darán principio à las once de la mañana y terminarán á las dos de la tarde, sin periulcio de acordar la proroga de las mismas, con aquiescencia del señor

Gobernador.

Con el objeto de que les Comisiones de la Diputacion puedau derde luego funcionar, quedó acordado que los Sees. Gutiercez y Llam : zeres se agreguen à la de Hacienda, de la que formaran narte hesta que se presenten los propietarios; designando para la de Beneficencia con igual carácter á los Sres. Crisdo Ferrer, Garcia Miranda v Gutierrez Rodriguez.

Con le que se dió por terminada esta sesion, sedalándore para la órden del din de la signiente. la distribucion de fondos y demás asuntos pendientes

Leon 13 de Noviembre de 1877. -El Secretario, Domingo Diaz Caneja,

Sesion del dia 3 de Noviembre de 1877.

PANCIDEVOLA DEL CESOS CANCERCO

Abierta la sesion á las once de la inaŭana con asistencia de los señores Mora Varona, Molleda, Uceña, Siso, Criado Ferrer, Fariñas, Gutierrez, Alvarez Miranda, Casado Paz. Mactinez Luengo, Quirós, Garcia Mirandu, Aramburu, Redondo, Llamazares, Concellon, Corral, Rodriguez del Valle, y Rodriguez Vazquez, se leyó el acta de la anterior, que quedó oprobada.

Pasaron á la Comision de Hacienda la reclamacion de la Junta de Instruccion pública sobre pago del aumento gradual de los maestros y á la de Beneficencia al dictámen de la Comision provincial, sobre elaboracion de pan en el Hospicio.

Antes de entrar en la orden del dia se pidió por el Sr. Quirós que se pueiesen de manificato los antecedentes relativos á la reclamacion dirigida al Ayuntamiento de la capital para que dejase sin efecto la concesion de las aguas sobrantes de la fuente de San Matcelo al Hospital de San Antonio

derechos legitimamente adquiridos por un establecimiento provincial, sorprendiéndole bastante que no se havan adontado ántes de ahora las medidas oportunas para restituir las cosas al estado que Antos tenian. Prévias algunas explicaciones del señor Mora respecto al estado de la cuestion, se acordó que passaen los antecedentes á la Comision de Beneficencia para informa.

e:

М

rı

L

R

la

R

.a.

٧

D

ní

vi

-00

рі

ne

14

te

la

ci

qu di

69

В¢

te

46

hi

Ca

γì

pl

Ĉ٤

ra

R

m

ró

FI

gri

te

ta

he

eì

es

ei.

ci

de

pı

Cu

ri

Seguidamente se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Presidente de la Corporacion. Aramburu, Llama. zares y Siso, proponiendo se dicija al Gobierno de S. M. un menasge en el que se le manificate la satisfaccion con que se han leido los últimos telegramas anunciando la noticia de una pronta pacificacion de la Isla de Cuba, por lo que se envia un voto de gracias al valiente y sufrido Ejército por su comportamiento, á los dignos generales que le mandan por la inteligencia y acierto en la ejecucion del plan de campaña, y al Gobierno por su cooperacion à tan plausible resul-

Deraclarado el asunto urgente y hecha la pregunta si se tomaba en consideracion, se acordó así aprobán dola por unanimidad.

Dada lectura de la órden del dia, se aorobó la distribucion de fondos para el corriente mes, importante 52.439 pesetas 12 centimos.

Designados por la Comision provincial v Diputados residentes los senores D. José Rodriguez Vazquez, y D. Miguel Fernandez Banciella para formar parte de las Juntas de extincion de langusta y estadística, respectivamente, se acordó ratificar los nombramientos, participándoselo al Gobierno de provincia à los efectos prevenidos en la ley provincial.

Renunciada por D. José Fernandez Florez, fundando en el mal estado de su salud, la delegacion que se le confició para explorar la valuntad del vecindario de Borrenes respecto á la supresion del Ayuntamiento del mismo nombre, se acordó autorizar en forma al Licenciado D. Ricardo de Custro y Basanta, Juez municipal de Cacabelos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, cucareciendo antes el Presidente a las Comisiones procuren reunirse en el dia de mañana Domingo con el objeto de informer sobre el despucho de los negocios pendientes.

Orden del dia para el lúnes próximo: Lectura y discusion de los dicté-

Leon 14 de Noviembre de 1877.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SO. GOBERNADOR.

Abierta la sesion à las doce de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Mora, Siso, Molleda, Florez, Cubero, Urena, Criado Ferrer, Banciella, Corral, Gutierrez, Alvarez Miranda, Concellon, Casado, Fariñas, Martinez, García Miranda, Aramburu, Quirós, Redondo, Eguiagaray, Llamazares, Rodriguez Varquez y Rodriguez del Valle, leida el acta de la unterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de la Real órden de 27 de Octubre último, admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de esta Comision provincial à D. Jacinto García Fariñas, y disponiendo se formula terna para su provision.

Leido el telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion contestando al que le dirigié la Diputacion con motivo de las últimas noticias respecto é la pacificacion de la Isla de Cuba, se accrdó quedar enternia.

Se entré en la orden del dia dando lectura de los dictámenes emitidos por las Comisiones de Beneficancia, Hactienda y Gobierno y Administracion, que quedaron cobre la mesa para ser discutidos en la sesion próxima.

Sr. Presidente. No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion. Orden del dia para la siguiente. Discusion de los dictámenes presentados.—Propuesta en terma al Gobierno de S. M. para cubrir una vacante que existe en la Comision provincial; y provision definitiva de la plaza de Médico del Hospicio de Astorga.

Era la una. Leon 15 de Noviembre de 1877.— El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 6 de Noviembro de 1877.

PRESIDENCIA DEL BR. COBERNAVOR.

Abierta la sesion é las ouce de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Mora, Molleda, Garcia Miranda, Llamazares, Ureña, Redondo. Bonciglia, Criado Ferrer. Corral, Arambura, Alvarez Miranda, Bustamante, Cubero, Chocan, Casado, Concellon, Siso. Martinez Luengo, Quirós, Gutierrez. Eguiagaray, Farinas, Florez, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pidió la palabra el Sr. Mora para presentar una exposición de los Ayuntamientos de Astorga y La Bañeza, haciendo varias observaciones sabre el proyecto de division Judicial, que esperan sean acegidas por la Diputación, cuyo documento pasó á la Comision, respectiva.

Pasaron a las de Beneficencia y Hacienda respectivamente, dos oficios del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, el primero sobre la creacion de una escuela de niñas en el Hospicio de esta ciudad con destino á la clase proletaria, cuyos gastos de persenal y material serán de su cuenta, y el segundo sobre la cobranza de creditos que le cedieron con destino á las obras de la Catedral.

Presentada por el Sr. Corral una exposicion suscrita por el presbitero D. Antonio Ruiz, pidiendo se subveucionen por la provincia las obras de un Hospital que vá a construir en Sahagun, se acordó que pasase la instancia a la Comision de Beneficiencia.

Quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion próxima, los dictámenes de la Comision de Gobierno y Administracion proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la Comision y Diputados residentes concediendo el beneficio de la seclusiva á varios pueblos que se cubran las vacantes de los distritos de La Bañeza y Ponferrada; que no procede la aprobacion de las ordenanzas de Val de San Lorenzo, y que se conceda la antorizacion que solicita para establecer la esclusiva el Puente Domingo Florez.

Con el propio objeto se dejaron por el término reglamentario sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Beneficencia respecto á la concesion de socorros, emancipacion de un expósito, y admision de un huérfano, y el de la de Fomento proponiendo se proven la plaza de Director de Obras provinciales en un lugeniero ó Ayudante de Caminos, conforme á lo prevenido por la Superioridad.

Se entró en la órden del dia con la lectura del dictámen de la Comision de Baneficencia proponiendo se desestime la pretension de Martin Gonzalez y otros vecinos de Leon, solicitando se les conceda alguna cantidad del presu puesto provincial, con motivo de las pérdidas que sufrieron en el incendio ocurrido en 23 de Agosto último.

Abierta discusion y considerando que el crédito consignado para calamidades públicas solo responde à las que tienen un carácter general, se acordó que no há lugar á lo que solicitan.

Fundada la Corporacion en las mismas consideraciones, aprobó sin discusion los dictámenes de la Comisiona de Beneficencia denegando los socorros que solicitan, para reparar sos casas destruidas por un incendio, Felipe Ballesteros, Manuel Diez, Pedro Alvarez, Juan Alonso y Petra Gutierrez, de Villasimpliz, y Francisco Fernandez García, de Gigosos.

Visto el expediente instruido por el vecindario de Burbia en solicitud de quo se le auxilie con findos del presupuesto provincial para reparar las pérdidas ocasionadas por un incendio courrido en 26 de Agosto, que destruyó 124 habitaciones con todos sus enseres:

Visto el censo de poblacion en el que figura este pueblo con 106 ve-

Vistas las reglas sentadas por la Diputación para conceder esta clase de gracias: T

Considerando que el siniestro de que se trata tiene el carácter de una verdadera calamidad por haber alcanzado sua efectos a la mayoría de los vecinos de Burbia; quedó acordado, de conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficancia, que con cargo a lo consignado en el presupuesto corriente para calamidades públicas se conceda, con las formalidades establecidas para casos análogos, el 2 por 100 de las 45.673 pesetas 50 cántimos á que se eleva el total de las pérdidas sufridas, segun dictámen pericial ó sean 913 nesetas 47 céntimos.

Enterada la Diputacion del acuerdo de la Comision y Diputados residentes disponiendo el pago en suspenso, á virtud de lo prescrito en Real órden de 14 de Agosto último, de los haberes correspondientes al tiempo que estuvo escedente el primer muestro y Director que fué de la Escuela Normal, D. Jacinto Argúeito, se acordó ratificar la resolucion dictada. aceptando lo propuesto por la Comision de Haciendo.

De conformidad con el dictámen de esta misma Comision, quedó resuelto aceptar el donativo de 1.000 pese tas que procedentes del Indulto cuad ragesimal, se ha servido hacer con destino al Hospicio de Astorga el Kustrisimo Prelado de aquella diócesis, á quien se darán las más espresivas gracias por su generoso y caritativo proceder respecto á los expósitos de aquel Hospicio.

Se aprobó sin discusion el dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo se ratifique definitivamente el acuerdo de la Comision y residentes de l.º de Junio último relativo al servicio de bagages para el año económico de 1877 à 1878.

No habiéndose podido presentar el informe emitido por la Comision encargada de dar dictamen sobre las cuentas de 1875 à 76 por estar suscrito por el número de Vocales que determina el reglamento, quedó resuelto aprobar el dictámen de la Comtsion de Hacienda proponiendo se enbran las vacantes que existan en dicha Comision.

Examinado el expediente de enagenacion de los setenta bonos del Tesoro, primera emision, que tenia la Caja provincial, los cuales fueron ventujosamente vendidos al tipo de 66 per 100, arrejando un valor efectivo de 23.100 pesetas, se acordo aprobar dicha operacion, consignando en el primer presupuesto adicional el crédito necesario para formalizar la diferencia entre lo que figura en los arqueos de la Caja por dichos efectos públicos y el liquido que arroja la operacion de venta, deducido el promio que se satisfaga al Agente de Bolsa que verificó la enagenacion y

Vista la proposicion de D. Eduardo Aldeanueva, Agente de negocios en Madrid, para gestionar el reconocimiento, liquidacion y pago de los eréditos que á su favor tiene la provincia contra el Estado:

Vistos los acuerdos de la Comision

y Diputados residentes en 21 de Setiembre y 29 de Octobre últimos autorizando á dicho interesado para gestionar en las oficinas generales el reconocimiento de un crédito contra el Tesoro procedente de arbitrio sobre sal:

Visto el dictámen de la Comision de. Hacienda y lo dispuesto en el artículo 44 de la ley provincial de 2 de Octubre último, quedóacordado, aceptando las bases propuestas por la Comision de Hacienda:

1.º Ratificar los acuerdos de 21 de Setiembre y 29 de Octubre sobre la representacion y apoderamiento oue se confirió al Sr. Aldeanueya;

2.º Que se le faculta para gestionar. liquidar y convertir el caédito contra el Tesoro de 1.685.130 reales 20 maravedises procedentes de arbitrios sobre la sel, con destino á la carretera de Asturias, ó cualquiera otro, sea de indole, naturaleza ó cantidad diferente, contra el Estado, esceptuando únicamente los recargos sobre contribuciones atrasadas por partícipes provinciales:

3.º Que por todos los trabajos y gastos que verifique el Sr. Aldeanueva, incluso los del otorgamiento del poder y los que puedan ocurrir si se intentara la via conteoriosa ante el Consejo de Estado, se le satisfará el 20 por 100 del capital é intereses que se realicen en la misma clase de valores ú otros análogos, es decir que percibirá la quinta parte de los valores que entregue el Gobierno, no teniendo derecho á reembolsarse de cantidad alguna si nada se consigue:

Y 4.º Que sean cualquiera los gastos que ocasione al Sr. Aldenueva ol desempeño de este apoderamiento, serán de su cuenta, y en mingun caso podrá repetir contra la Diputacion el percibo de cantidad alguna si los resultados son desfavorables, pues solo en el caso de obtener buen éxito recibirá las cantidades que se designam en el artículo auterior.

Examinado el expediente promovido sobre la restitucion del hito ó mojoz denominado del Besugo que marcaba los términos jurisdiccionales de los pueblos de Miñambres y Palacios;

ros puedos de minambres y Palacos;
Vistas las decisiones gubernativas
dictadas sobre el particutar, el plano
levantado por el Director de Obras
provinciales, pruebas recibidas por el
Alcalde de La Bañeza y Real egacutoria de 21 de Noviembre de 1796;

Considerando que es de la esclusiva competencia de las Diputaciones, conforme á lo prescrito en Real órden de 31 de Marzo último, el destinde de los términos municipales de los pueblos, reservando para los Tribunales ordinarios las cuestiones de propiedad:

Considerando que el testimonio de la Real egecutoria de 21 de Noviembre de 1796, presentado por el pueblo de Miñambres, determina el punto donde se hallaba el urca del Besugo como término jurisdiccional, cuyo aserto tiene que respetar esta Cornoracion y merece más fé que el dicho aislado del pueblo de Palacios;

Y considerando que el dictamen facultativo conforme con el resultado de la egecutoria y demás providencias gubernativas, son fundamento suficiente para formar juicio concreto de este asunto y adoptar una resolucion administrativa; quedó acordado, aceptando las conclusiones sentadas por la Comision de Gobierno y administracion, que se restituya el hito del Besugo en el punto designado en el plano leventado por la Direccion de caminos vecinales, a cuyo efecto se comunicarán las órdenes oportunas at Alcolde de Palacios de la Valduerna dando conocimiento de este acuerdo al de Villamontán para los efectos que viere de convenirle, y sin perjuicio de los derechos que creyeren conveniente utilizar los pueblos contendientés.

Leido el dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo se desostimo el socorro que solicita Beatriz Tuñon, vecina de Sotelo, mientros no acredite la muerte de su hijo, pidió la pulabra el Sr. Mora para pedir que se aplazases a discusion hasta tanto que tenga lugar la de otro expediente concediendo una remuneración á tres inutifizados en la guerra civil que se hallan en el cuartel de inválidos

Sr. Mallela. Como indivíduo de la Comision de Beneficencia creo interpretarlos sontimientos de mis compañeros naciondo presente que el dictimen cuyo aplazamiento se solicita, obedece á los precedentes sentados por la Diputacion. Sin embargo, no tengo inconveniente en que se aplaca hasta el momento que desen el señor Mora, pudiendo desde luego asegurar a S. S. quo si lay paridad, desde luego as nitimos á que se conceda á la recerrente la gracia que solicita.

Hochs, la preginta de si se accedia à la propuesto y siendo el acuerdo afirmativo, se leyó el dictámen objeto de la preginta del Sr. Mora en el quo propone se concedan 125 mesdas respectivaments à Francisco Mayo Fernandez, de Santa Marina del Rey, herido en la accion de Balaguer; Ramon Vinavo Gonzalez, de Bantlera, harido en Somorrostro, y Satero Cuerto Maccia, de Viltablino, imotifizado por las penalidades de ba campaña, los tres recogidos en el Cuartel de Inválidos.

Sr. Molleda (de la Comision). Las pretensiones de los sugetos à quienes se refiere este dictămen se sometieron e la resolucion de la Comision y Diputados residentes, quienes no croye ron oportuno resolver sobre ellas y las reservaron à la Diputacion por la duda, si les ara aplicable el socorro reclamado, una voz que el ostado ha bia premindo ya sus servicios recogiéndoles en el cunrtei de inválidos. La Comision de Beneficencia en vista do estos untecedentes procerò exami, nar detonidamente el acuerlo de la Diputacioa de 8 de Abril de 1874.

concediendo recompensas á los inutilizados en la guerra y las bases establecidas para llevarias á efecto, ha llando en uno y otras demostrado de una manera palmaria que el pensamiento de la Diputación no tuvo por objeto el señalar tan solamente á los inutilizados en la guerra civil un auxilio para atender á sus necesidades, sinó el de otorgarles una recompensa por sus sacrificios, demostrándoles de esta suerte-el aprecio con que la provincia veia su conducta.

Bajo la base, pues, del socorro ó de la recompensa, no era para nosotros dudoso que aigo debia concederse A les invalides, y per ese propouemes que se les entregue à cada uno de los que indica el dictámen 125 pesotas. en lugar de las 500 que deberian percibir como inutilizados completamente nara el trabajo, sino estuviesen rocogidos en un establecimiento del Estado. Pudiera creerse que el expediente estaba defectuoso por no haberse traido à él las licencias absolutas de los interesados; pero como quiera que segun comunicacion del Jefe de inválidos, no acostambra à espedirseles à los que se encuentran en este caso, y la inutilidad para el trabajo está perfectamente demostrada con el ingreso en dicho cuartel, es claro que están cumplidos todos los extremos que la Diputacion tiene establecidos, rogándoos por lo mismo que aprobeis el dictámen.

Sr. Mora. Al aplazar la Comision y Sres. Diputados residentes la reso lucion objeto del dictamen defendido por el Sr. Molleda, no fué porque creyésemos que los recogidos en invátidos, no eran dignos de la recomsa de la provincia como los demás hiios de ella que se inutilizaron en los campos de batalla peleando por la causa liberal, sino por que faltaba un documento, su licencia absoluta, qua seguramente no habian de presentar. por chanto so les conceptúa en activo. La Comision de Beneficencia, intacpretando de una manera amplia el acuerdo de la Diputacion, cres que en el mero hecho de manifestarse por el Jose del establecimiento que están recogidos en él, ya está justificada su inutilidad. Estoy conforme con esa interpretacion, y por lo mismo quisiera yo que en todos aquellos cusos en que se tenga certeza de la muerte de un soldado en campaña, se entreguen á sus padres los socorros acordados siquiem no presenten las partidas de defuncion, que en muchos casos es imposible que vengan à los expedientes, ya por no haberse estendido. ya por que habiendo caido los interesados prisioneros, se duda el destino que les darian los Jefes de las partidas insucrectas.

Discutido suficientemente el punto y hecha la pregnuta si sa aprobaba el dictamen, se acordó así en votacion ordinaria.

Abierta discusion respecto al emitido por la Comision de Beneficencia

en la solicitud de Beatriz Tuñon, vecina de Sotelo, diĵo el Sr. Lopez de Bustamante:

No voy a ponerine en contradiccion con mia compañeros ni a impugnar el dictamen, sinó a dirigir breves observaciones à ver si de esta suerte podemos llegar à una solucion que sin lastimur los intereses de la provincia, tienda à facilitar medios supletorios con los que se adquiera la evidencia de la muerte de un individuo. Fui Vocal de la Comision eucargada de redactar las bases para el otorgamiento de recompensas á los padres de los muertos, y de acuerdo con mis compañeros propusimos, ty la Diputacion aceptó, que las definciones habian de acreditarse con las certiffcaciones consiguientes. Tan rigoristas fuimos en esta materia que apesar de lo manifestado por los Jefes de los enerpos asegurando que tal ó cual soldado habia caído gravamente herido en el campo de batalla y se le su ponia muerto, negamos a sus deudos el socorro que pedian por no presentar la partida de defuncion. Pues bien, para dulcificar esta rigidez, que en alguros casos nos la impedido premiar à los que en los campos de batalla sucumbieron victimas de su deber, defendiendo las instituciones que nos rigen, quisiera vo, que, cuando de le manifestado por les Jefes de lus Cherpos aparezca que los soldados fueron baja en las filas por haber caido gravemente horidos o quedado nelsioneros, so otorgase à sas padres la gracia acordada.

Sr. Molleda. La muerte solo puede acreditarso por los medios, quo el derecho tieno establecidos, exponiéndonos si se admite lo que a manera de enmienda acaba de proponer el señor Bustamente, à que se conceden premios à los padres de los que han peleads contra la causa liberal: Voy & demostrario. Antes necesito hacer presente en nombre de la Comision que el criterio de esta es favorable á todo cuanto tienda á recompensar á los que sufrieron con motivo de la guerra, pero no por esta podemos olvidar los precedentes sentudos. En efecto; si se admitiese desde luego que el extravio, el hecho de quedar prisionero ó la nusencia equivatian à la defuncion, teniamos entonces que incurrir en el defecto que anteriormente indiqué, porque algunos de los prisioneros combatieron despues par su voluntad en las filas carlistas presentándose mas tarde à cubrir el capo que les habia correspondido en suerte, como podreis observar examinando los autecedentes que aqui existen. La nusencia por más ó ménos tiempo de la Peninsula, tampoco significa nada, porque bien sabeis que hubo deserciones, poens por fortuna, y que algunos de los desertores se hallan en el estranjero, No veo, por lo tanto, otro remedio que ajustarnos á las bases, supliendo las partidas de defuncion con los medios legales. Si con sesion.

arregio á estos Beatriz Tuñun demuestra en cualquiera época que su hijo José murió en la acción de Abarzuza, la Comisión tendrá especial placer en que se la conceda el socurro establecido.

Usó á seguida de la pulabra el senor Mora exponiendo varias consideraciones respecto à los extraviados en la guerra, à la que contestó el señor Molleda, acordando despues la Diputación aprobar el dictámen en votacion actionaria.

Se leyé el de la Comision de Hacienda proponiendo sa diga al Administrador de los bienes del demente D. Aureliano Rodriguez, que falleció on el Manicomio de Zaragoza en 2 de Diciembre de 1875, que procesia à la venta del grano procedente de los bienos de dicho interesado, con el objeto de reintegrarse la Caja provincial de las estancias que por él satisfizo en el Manicomio durante 28 años. Abierta discusion propuso el Sr. Molleda, una vez que la Diputacion no ha renunciado el derecho à reintegrarse de lo que por el demente satisfizo, que continue el Administrador desempeñando su cargo en nombre de la provincia.

Contestó el Sr. Llamazares, de la Comision, que no habia inconveniente en acceder à lo que se solicitaba, aprobandosa en su consecuencia el diotamen son la sumisuda que formará parte integrante del mismo.

Acto seguido se procedió à la votacion de la terna que se ha de elevar al Gobierno de S. M. n los efectos del articulo 57 de la ley provincial para enbrir la vacante de un individuo de la Comision, por haberse admitido la renuncia en Real órden de 27 de Octubre ultimo al Vocal Sr. Garcia Pari fins. Llamados los Sres, Diputados por orden de lista, fueron depositando sas paneletas en la urna preparada al efecto, leyéndose, una vez terminada la votacion por un Sr. Directado Secretario, la tista de los veintiseis individuns que tomeron parte en ella. Hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

- D. Manuel Urena, quince votas.
  D. Antonio Molleda, catorco id.
  D. Manuel Gutierrez, catorce id.
  L. José Formandez Florez, once id.
  D. Ignacio José del Corral, once idem.
  L. D. Manuel Garcia Miranda, ocho idem.
  Rappletas en blanco, nna.
  L. Papeletas en blanco, nna.
- Sr. Presidente. Quedan proclamados para la teron que se ha de clovar al Gobierno de S. M., los señores Ureña, Molleda y Gutierrez.

Verificada en ignal forma la eleccion de Médico de la Casa Hospicio de Astorga, tuvicam votos: D. Pio Gavilanes, 17; D. Antonio Carro Crespo, 7; proclamando la Presidencia, en vista del resultado obtenido para el cargo en cuestion, á D. Pio Gavilanes.

Sr. Presidente. Trascurridas las horas de reglamento se levanta la segion.

Orden del dia para la siguiente: los dictàmenes pendientes. Eran las

Leon 16 de Noviembre de 1877.— El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## COMISION PROVINCIAL.

Secretaria. - Suministros.

Paccies que esta Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abone de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados per los pueblos durante el mes actual.

ARTÍCUCOS DE SUSTIMBIAD.

Racion de yan de 24 onzas cas- tellanas.  Fanega de cebada. Arroba de acute. Arroba de acute. Arroba de carbon vejetal. Arroba de carbon vejetal. Arroba de vino. Libra de carne de carnero. REGUCCION AL SISTEMA MÉSBICO	0 5 0 9 0 5 0 0	65 35 90 27 04 43
EN SURQUIVALENCIA EN BACIONES.		
Racion de pan de 70 decágramos. Racion de cebada de 69.375 lltros. Quintal métrico de paja. Litro de aceite. Quintal métrico de carbon. Quintal métrico de carbon. Litro de vino. Kilógramo de corne de vaca. Kilógramo de carne de carnero.	5 1 7 2	73 30 82 43 31

Los cuales se hacen públicos per medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen à los mismos ada respectivas relaciones, y en cumplimiento à lo dispuesto en el articulo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones

posteriores.

Leon 19 de Octubre de 1877.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.

-P. A. D. L. G. P., El Secretario, De-

miogo Diaz Caneja.

## GOBIERNO MILITAR DE LEON

Y SU PROVINCIA.

Exemp. Sr.: Babiendo ordenado el Exeme. Sr. Director general del Arma el pago de los alcances á los indicitinos licenciados per cumplidos, pertenecientes al Batalion provincial de Valladolid y quinta extraordinaria de 1874, ruego à V. E. si lo estima oportuno bacer saber à los interesados por medio del Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, se presenten à cobrar con les abonarés per si o por personas debidamente autorizadas significandole al propio tiempo que no existiendo suficiente metálico en Caja ha dispuesto dicha superior Autoridad se efectue el pago por antigüedad, correspondiendo à todes les que ingresaron en Caja desde el 20 al 51 de Agosto ambos inclusive, y à los demás se les dará aviso tan pronto se cobren cantidades con este objeto para continuar el pago.

Dios guarde à V. B. muchos aûos. Valladolid 4 de Noviembre de 1877.— Exemo. Sr.—Ri C. T. C. primer Jefe, Sebastian Roca.—Exemo. Sr. Gobernador militar de Leon.»

Lo que be dispuesto se publique en el Boletin origina de la provincia para

que llegue à conocimiente de los interesados; ruego à los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos se lo haga saber.

Leon 6 de Noviembre de 1877.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de Realedo en esta provincia donde residan Manuel y Marcelina, padres del solésilo José Rivera Cancte, las harán saber que falleció el día 19 de Agosto último en Puerto-Rico, no habiendo dejado ningunos alcances segun relación que acompana el Exemo, señor Capitan General de dicha Isla.

Leon 19 de Noviembre de 1877.— P. O. de S. E.: El T. C. Comandante Secretario, Toribio Valverdo.

#### OFICINAS BE HACIENDA.

Edministracios económica de Japrovincia de Leon

Seccion de Intervencion

Habiéndose acorilado por la Junta de la Deuda, que la celebración de la 17.\* subasta para la amortización de liento perpétua interior y exterior, tenga lugar el dia 24 del corriento, se hace sa ber à los que deseo interesarse en el la, que será bajo las miamas bases publicadas en el Bolenno oricial, núm. 60, de esta pravioria, correspoudiente al 17 de Noviembre de 1876, para la subasta que se verifico en dicho nes; debiendo bacer presente que la admisión de dépositos y de pliegos de proposición, leodrá lugar en esta Depandencia desde el 15 al 19 del presente mes.

Asimismo se advierte que los titulos de Renta perpótua que sa ofrezcan, han de contener el cupon vencedero en 31 da Diciembre del año actual, los titulos del 5 por 100 esterior, y el cupon qua vencerá en 1.º de Enero, los titulos del

interior.

Leon 16 de Noviembre de 1877.--Pederico Saavedra.

Nombrado D. José Alonso y Sierra, Jefe administrativo para la comprobación de la contribución insdustrial de esta provincia, por órden de la Dirección general de Contribuciónes fecha 25 de Octubre último, desde el dia de hoy quedo pensionado en dicho destino para lodos los efectos legales.

Lo que se hace seber por este periódiao odicial para conocimiento de los Srea. Alcaldes y Jucces municipales asícomo de los industriales de todas otases de esta provincia.

Leon 14 de Noviembre de 1877.— Federico Saavedra.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional Argonza.

Por destitucion del que la desempenaba, se balla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el baber acual de 875 pesetas, con la obligación de bacer los repartimientos, presupuestos y demás documentación perteneciente à la misma.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitades en al término de 15 dias, desde la publicación de este apuncio en el Botatix origial de la proviocia.

Arganza 26 de Otobre de 1877.—El Aloalde, Emilio Osorio y Ovalle.

Por los Ayuntamientos que à continuacion se espresan se anuncia hallarse terminado y espuesto al público, el repartimiento de la contribución de consumos, provinciales, municipales y sal para que los contribuyentes que se creau agraviados en sus cuotas, puedan rectamar en término de ocho dias que se les sehala para verificarlo.

Páramo del Sil. Puente de Domingo Florez.

## JUZGADOS.

Don Antonio García, Paredes Juez de primera instancia del partido de Valencia de O. Juan.

Hago saber: Que à nombre del Siedico del Ayuntamiento de Toral de los Gozmanes, se promovió interdicto de nequirir la posesión de las aguas que bajan de los motimos de esta Villa, habiéndose dictado et siguiente auto.— Juez señor Gorcia Paredes.—Valencia de D. Juan treiata y um de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

Resultanto que esta Villa y la de Toral de los Guzmanes otorgaron escritura pública en el año de mil cuatrocientos noventa y uneve por la que la primera dejó à lítulo de censo à la segunda las aguas de sua molinos despues que babian servido en citos para que pudiera Revarlas al término de Toral y Villapalmar y aprovecharias en otro que habia la última de construir con siete ruedas. asi como para regar sus términos, pastos y beredamientos y hacer de dicha agua todo lo que quisieren, y por bientuvieren, sin mas limitacion que la de no construir mas de ma casa molino en las condiciones que se expresan, y alguna otra de menor importancia, que lambleo se determina, comprometiéndose la Villa de Toral à entregar à la de Valencia la pension consual de cuarenta cargas souales de pan mediado, segun la medida nueva de Villademor.

Resultando, que con tal testimonio de escritura y licencia de la Diputacion provincial el Sindico del Ayuntamiento de Toral, ha promovido el presente interdicto esponiendo que aquel es titulo suficiente para adquirir la posesion con arregla à derecho, y quo nadie posee à tituto de dueno ó de usufructuario las oguas en cuestion, y solicitando que so dé al Ayuntamiento como legitimo representanto del pueblo y vecinos la posesion real, corporal, sel quasi de las aguas que bajan de los molicos de esta Villa y corren par sus cauces al de Toral con ol derecho de disponer de ellas libremente para el ricgo de todas sus heredades; y por medio de un otrosi que se cita de aviccion y sancamiento en este juicio al Avuntamiento de esta poblacion.

Considerando, que el testimonio presentado por la parte actora es indudabiemente suficiente para adquirir la posesion de las indicadas aguas con urreglo à derecho, sin que abora pueda sel luzgado adelantarse à descubrir ni à resolver si aquel testimonio està desvirtuado nor algun titulo, beche o derecho posterior; y habiéadose asegurado que

nadie posec à titulo de dueño ó de usufructuario dichas aguas, sin que sobre esto exija la Loy justificación prévia, debe accederse à la solicitud del espresado Sindico, puesto que se está de lleno dentro del articulo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Su Sría., por aute iui el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraha que otorga a D. Enstequio Garcia como Procurador Stodico del Avuntamiento de Toral de los Guzmanes, representante legal en julcio de los vecinos de dicho pueblo, la posesion que pide de las aguas que bajan de los molloos de esta Villa de Valencia, despues que en ellos han prestado servicio con el derecho de disponer de ellas libramente para el riego de sus horedades; y en su virtud désele à à dicho Avnatamiento la indicada posesion por Alguacil de este Juzgado y Escribado requeridos, dandose desnues cuenta para proveer conforme al articulo seiscientes de dicha Ley, entendiéndose la posesion sin perjuicio de tercero de meial derecho; V en cuanto al otrosi, de que se ba becho referencia, no há lugar à lo solicitado. -Lo mando y firma el senor Juez del margen, de que doy fé.-- Garcia Paredes -Ante mi, Claudio de Juan.

des.—Ante mi, claudio de Juan.
Librado el oportudo mandamiento tuvo lugar la posesion en siete del actual,
y devuelto al Tribunal se acordó en
providencia de hoy publicar el auto inserto con el fiu de que los que se crean
con derecho à reclamar contra la posesion dada lo vertíquem dentro del término de sesenta días. Valencia de Don
Juan velnte y uno de Setiembre de mil
ochocientos selenta y siete.—Antonío
Garcia Paredes.—Por mandado de Su
Señoria, Claudio de Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, itama y emplaza à Victor de la Hoz y Mignel, vecino de Madrid, y natural de Salduero de Duero, para que en el término de veinte dias se presente en la cârcei de este partido de donde se fugó el veinticimen del actual, y en la que se hallaba en concepto de preso, á consecuencia de causa criminal por estafa, apercibido que de no hacerio se le declarará rebeldo.

Dado en Valencia de D. Juan Octubre treinta de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Gafoia Paredes.--Por mandinto de S. Sria, Juan Garcia.

D. Manuel Penamaria y Menendez, Juez del partide de Grandas de Salime.

Por la presente cilo y llamo à José Lodos, natural de Santa Rulalia de Oscos, con última vecindad en Villafranca del Bierzo, cuyo actual paradero y mas senas particulares se ignoran, para que dentro de veinte dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaccia de Madrid y en los Borretues oraciales de esta provincia y de la de Leon, comparezca anta este Juzgado à antrir

en las cárceles públicas de esta villa la detencion de catorce dias, responsabilidad subsidiaria à que foé condenado en causa criminal que se le ha seguido por calumnia á Hilario Quintana; bajo sperciblmiento de ser capturado y conducido,

Al mismo tiempo encargo à los ludividuos de la Guardia civil y demás autoridades y agentes de policia judicial, que produren su basca y captura, condudiéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Grandas de Salime á treca de Octubre de mil ochocientos setenta y siete. - Manuel Penamaria. - Por mandado de S. Sria, Manuel Pernandez.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacivientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Julio

	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y mus antes de ser inacrito				muer :rìlos	tos	Tafat pe	TOTAL	
	Lagitimos.			No legitimos.			Total of	Legitimos.			No legitimos.				
Dus.	Varones	Hembers	ToTU.	<b>Чатопы</b> .	Rembras.	TOTAL.	of Vires.	Varance.	Hendrick	TATAL	Varener.	Bembrau	Toras	ипили.	cizses.
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1	1 1 2 1	2 1 1 2 2 2	1 1 1	1	1 2	2 1 2 2 2 2 1 1	1,							2 1 2 3 1 2 2 1 1
Total	ī	8	9	4	ī	5	14	ì	·	1	=	<u> </u>	•	1	15

Defonciones registradas en este Juzgado durante la 8.º decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.											
Dias.		OFAV	NES.			TOTAL						
	Solteros.	Casados.	Kindos.	Total.	Salleras.	Cavadas.	Vindas.	Torus.	<b>ax</b> pu.			
21	.	1		1	2	<b>3</b> .	•	2	3			
22	,	. 1;		· 41	5			, •	া '			
23		• 1	•	, •	i •							
24			•	•	1	>	•.	1,	1			
25	1			' · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		>		•	[ . ]			
25	1	•.	•			*	• 1		٠.			
27	1		•	1	<b>(</b> • • •		•		1			
28	,			1			1	1	- 2			
29		l		1	1			l	2			
30		- i	3	1	1			. 1	2			
31		[ •	•	. •			_•		٠.			
TOTAL	3	3	1	7	5	<u>.</u>	1	. 6	13			

Leon 1.º de Agosto de 1877. - El Juez municipal, Metquiades Balbuena. - El Secretario, Enrique Zotes.

# ANUNCIOS OFICIALES.

#### Edicto.

Don José de la Peña y Colero, Teniente Coronel graduado, Comandante del Décimo Tercio de la Guardia civil y Fiscal en Comision, etc., etc.

Habiéndose ausentado de esta piaza D. Alemeterio Mijares y Garcia, Capitan de ejército, Teniente de la cuarta compania del expresado Tercio y Cajero de la Comandancia del Cuerpo, à quien estoy procesande por abandono de puesmaiversacion de candales, el dia ventiuno de Setiembre del corriente ano, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Senor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, à D. Hemeterio Mijares y Gar-cia, sensiándole la Casa-Cuartel de la

Guardia Civil de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente debtro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, à dar sus descargos y defensas, y de no compa-recer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebelilia, por el Consejo de Guerra de Oficiales de este Cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de abandono de puesto y el que causó su fuga, baciendo el colejo de una y otra peno, sin más llamarte ni emplazarte, por ser esta la voluntad de S. M.

Figese y pregonese este edicto, para que venga à noticia de todos. En Palencia à los velotinueve dias del

mes de Octubre de mil ochacientos setenta y siete, -- José de la Peña y Cotero -l'or su mandado. El Secretario de la causa, Rafael Gurcia y Feroandez.

BANCO IMPOTECARIO DE ESPAÑA

Emision de cédulas hipotecarias de 100 pesetas al 6 por 100.

Precio de emision:

86 per 100, é sean 86 pesetas. ME COTOR COMMETCAL VENCE BY 1," OR ABOUT 1." DE OCTUBAR DE CADA AÑO.

El Banco Hipotecario, desecso de poner sus cédulas hipotecarias al alcance de las fortunas más modestas, proporcionando de esta suerte á los pequeños ahorros una colocación que ofrezca un interés razonable, de cuya manera se estimula en las clases populares el desarrollo de los habitos de orden, de economia y de moralidad, ha resuelto dividir una parte de sus cédules en fracciones que representen un capital más corto, pero proporcio-nalmente con las mismas ventajas, ias mismas seguridades y el mismo interés.

Al acordar la emision de nuevas cédules al 6 por 100, ha resuelto que una parte de ellas se dividan en quintos, ó sea en titulos de á 100 pesetas cade uno, con el interés de 6 pesetas anuales.

La emision de estas cédulas se hará por shore en una cautided muy limitada, al precio de 86 por 100, esto es, de 86 pesetas cada cedula. .

Les cédules de esta serie no se cotizaran en la Boiss, para evitar en cuanto sen posible las oscilaciones en los precios, y por shorrar a las clases pobres los gastos de agencias y cor-

El Banco Hipotecario se reserva la facultad de aumentar el precio de venta de dichas cédoles, segun anuncio que se publicará para conocimiento del público en el local destinado para la expendicion.

El Banco se encarga de conservar las cédulas bajo su custodia, si là tisnen por conveniente los interesados, que recibirán en este caso el oportuno resguardo nominal, pero no cobrará por este servicio ninguna subvencion ní derecho.

A peticion de los dueños de las cédulas, hara prestamos sobre la garantia de las mismas, y se encargara de facilitar su venta; lo que permite al portador realizar los titulos sin demora alguna el dia que lo desco.

Producto à beneficio de les cédules

El propietario de las cédulas cobrarà 6 pesetas al año de intereses por cada una, es decir. 3 el 1.º de Abril y 3 el 1.º de Octubre de cada año.

Al precio de emision, que es el de 86 per 100, ofrecen un interes anual de 6 95 por 100, á bien sea 6 pesetas de redito anual por cada 86 de desembalan.

Además el beneficio que resulta de la amortización por sorteo y reembol-so A la par, es decir, de 100 pesetas por cada 86 empleades.

## Gerenties.

Una hipoteca en hienes raices, de valor doble d triple, segun los Estatutos de la Sociedad

El capital (ategro de la Sociedad, que asciende à 80 millones de reales ya realizados, con el aumento de una reserva que pasa de cuatro millones. La ley de 2 de Diciembre de 1872

la autoriza á emplear medios legales, seguros y espeditos para lograr la cobranza de sus préstamos.

Sobre estas cédulas no pesa, ni po-drá en lo sucesivo pesar contribucion alguna, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo do la realizacion de estos. Así está consignado en la ley.

El que deses comprar una ó más cedulas, podrá acudir al local del Banco. Paseo de Recoletos, núm. 12, 6 a sas Comisionados en esta Provincia, los Sres. Viuda de Salinas v 

## OBRAS ħZ.

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO. de que bay ejemplaren disponibles para la venta

at la impresta de este periodica. Leyes orgánicas municipal y provin-cial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en au texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octúbro de 1877. Contieno extractos al margen de cada uno de sus articulos, inflatitud de citas importantes. Libro ullizable como apéndice al Prontuario de la Administracien municipal; su precio 7 rs.

cto / rs.
Legitlacion para todos — Apendice A
las abras tituladas: Leyes orgânicas municipal y provincial y Prontuario de la
Administración municipal — Contlene la Instruccion vigante de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, inatrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leves, y además, relatadas con extension unas extractadas fielmente otras y copiadas muchas plas leves y otras disposiciones ide Policia Urbana sobre construcciones, Policia ental Montes, Beneficancia, Instruccion primaria, Gementerios y Aguas: su precio 10 rs. Guio de quintas, 6, edicion, obra

completisima: quedan muy pocos ejem-plares. Su precio 12 reales:

Apéndice é licha Guia, correspondien-te à las ediciones 5. y 6. publicadas en el ado 1875; cacala 2 rs.

Guia de quintas, 7.º edicion; su pracio 10 ra

Guia de Ayuntamientos y Dipulaciones programates de sea Leyes organicas Municipal y Provincial, obra utiliaima por las disposiciones que en ella se citan, teyes que se insertan, actas, regis-tros y expedientes que contieue, etc.;

su precio 8 rs. 176; 4 9 7
Guia de Elecciones; su precio 2 rs. Auxiliar de bufetes; su coate 4 rs. Prontuario de la Administración municipal, quatro tomos; su precie 90 ts.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios uti-lisimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redacción de repartos, carlilias, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se Incoan en los casos de pedriscos, foundaciones, etc.; y además: la/ legislacion del ramo en estracio. Forme un libro de 224 páginas en 4.º; su precio 3 pesetas.

—Apendice á la misma, con el novisimo
Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente à los que hayan adquiride o adquieran la Guia Ambos cuestan f4: reales.

Rectificacion de los amillaramientes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de consistence en el neglamento de 14 de Sellembre de 1876 y sus modelos cor-respondientes, etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas y cuesta 6 ss. Guia práctica de la contribución, in-

dustrial, 1 reales. Guia de consumos, 7.º edicion arreglada à la ley de presupuestés de 11 de Julio de 1877, obra completisima, 8 rs.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, própios, arbitrios y pósitos.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamitenos. 6 ts.

Imprenta de Garco é Aljes.